

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil (2020)*

Ref. Rad: Ejecutivo 2020-00097

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Deberá allegar certificado de tradición y libertad, actualizado (con una vigencia no mayor de 1 mes) del predio gravado con hipoteca identificado con el número de matrícula inmobiliaria 156-83025.
2. Dirigir la demanda en contra de quien aparece como propietario del inmueble gravado con hipoteca, ello teniendo en cuenta lo normado en el artículo 468 del C.G.P.
3. Aportar la primera copia de la escritura contentiva de la hipoteca, por cuanto, la que obra en el expediente.
4. Indíquese bajo la gravedad del juramento, si el título valor base de la ejecución se encuentra en poder de la parte ejecutante, tal y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.
5. Aporte el certificado de tradición y libertad de los predios enunciados en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del escrito de medidas cautelares.
6. Informe con precisión qué acción es la que pretende instaurar.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, 4/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad. Verbal 2015-00220

Requírase a la parte pasiva para que dé cumplimiento estricto a lo dispuesto en providencias fechadas 5 de septiembre de 2019 y 18 de agosto de 2020. Concédasele para tal fin el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETEA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 04/12/2020 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

**SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad. Verbal 2015-00220

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto fechado 18 de agosto de 2020, por el cual se dispuso adicionar el auto que data del 5 de septiembre de 2019.

EL RECURSO

Argumenta la parte recurrente que a través del auto atacado en su numeral primero se dispuso adicionar la providencia de fecha 5 de septiembre de 2019, en el sentido de ordenar la inscripción de la demanda de pertenencia propuesta por vía de excepción en el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-514474, además de ello, le ordena a la parte demandante acreditar la instalación de la valla conforme a las previsiones del artículo 375 del Código General del Proceso, razón por la que solicita la modificación de dicho numeral, toda vez que, tales obligaciones radican en cabeza de la parte demandada y no del demandante, y que además dicha decisión debe estar ajustada a lo ordenado por el Tribunal Superior de Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

Analizado el recurso de reposición, se atisba que el mismo debe prosperar, en razón a que mediante auto adiado el 5 de septiembre de 2019, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior en providencia del 16 de agosto de 2019, por medio de la cual se declaró nula la actuación y se ordenó a esta juzgadora rehacer la misma; y que, como consecuencia de ello en dicho proveído se impusieron algunas obligaciones en cabeza de los demandados que solicitaron por vía de excepción la prescripción adquisitiva de dominio, se avizora que efectivamente en la decisión de fecha 18 de agosto de 2020, se cometió un yerro al imponer en cabeza de la demandante las obligaciones que en verdad corresponden a la parte demandada, por ser éstos quienes propusieron la excepción arriba hecha mención.

Así las cosas, no le queda al despacho otro camino que reponer el auto atacado y hacer las salvedades a que haya lugar en el caso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

R E S U E L V E:

REPONER el auto atacado por las razones expuestas en la parte motiva, en consecuencia, se aclara que las obligaciones impuestas mediante providencia del 18 de agosto no radican en cabeza de la parte demandante en reivindicación, sino

que estarán a cargo de los demandados que propusieron la prescripción adquisitiva de dominio por vía de excepción.

En lo demás se mantiene incólume el proveído atacado.

NOTIFÍQUESE (2)



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 04/12/2020 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Divisorio 2017-00038

Se reconoce personería para actuar en este trámite a la Abogada CAROLINA RAMÍREZ OTÁLORA como apoderada judicial de los señores EDUARDO LORENZO COLORADO, EMILIO ENRIQUE LORENZO COLORADO, RAMIRO LORENZO COLORADO, EMILCE LORENZO COLORADO y DIANA LORENZO COLORADO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Lo anterior de conformidad a lo peticionado en memorial suscrito por la aquí apoderada.

Por la parte interesada continúese con la notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETE, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

HOY, 04/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA

POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ejecutivo a continuación 2017-00088

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por la parte pasiva, mediante el cual informa que se efectuó el pago de costas procesales por valor de \$2'594.000.00.

Una vez verificada por parte de la Secretaría a través del portal web del Banco Agrario la existencia del depósito judicial, hágase entrega del mismo a la parte demandante.

Ejecutoriado el presente proveído ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETE, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

HOY, 04/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Pertenencia 2018-00020

Teniendo en cuenta el informe secretaria, se dispone:

1. Se reconoce personería para actuar en este trámite a la abogada Laura Natalia Díaz Moreno, como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
2. Agréguese al expediente la documental allegada con el poder.
3. Tenga en cuenta la apoderada que dentro del presente proceso se profirió sentencia de fecha 30 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETE, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

HOY, 04/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2.020)*.

Ref.: Divisorio. Rad.2018-000264

Vista la solicitud de aclaración que del auto de fecha 13 de noviembre del presente año, efectuó el apoderado judicial de la parte demandante de forma oportuna, el despacho la considera procedente y accederá a la misma.

El artículo 285 del Código General del Proceso refiere que: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.* (Negrilla y subrayado del despacho).

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Acorde con la anterior norma procesal, tenemos que conforme lo consideró el apoderado judicial del extremo demandante es menester aclarar el auto referido en el sentido de especificar que el predio del que se pretende la división material no está ubicado en el casco urbano del municipio de La Vega, sino que se encuentra situado en zona rural.

Por tanto, se hace menester clarificar la decisión en ese sentido, en consecuencia, se accederá a la solicitud impetrada.

En mérito de lo brevemente, se dispone,

- Aclarar el auto de fecha del 13 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el predio identificado en el catastro con el número 00-05-0007-0236-000 y matrícula inmobiliaria N° 156-138119 del Registro Público de Facatativá, no es un predio urbano ni se encuentra ubicado en la zona urbana, aquel está situado en la Vereda Tabacal, zona rural del municipio de La Vega Cundinamarca.

Una vez ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 04/12/2020 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado Civil No. _____.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Verbal 2019-00053

Visto el informe secretarial, se dispone:

Como quiera que la parte actora, no presentó en término los reparos a la sentencia proferida el 21 de Octubre de 2020, se declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por esta parte.

Téngase en cuenta que el apoderado sustituto renunció al poder que le fuera otorgado.

Ejecutoriado el presente auto, pasen las diligencias al archivo definitivo. Déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

HOY, 04/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Rad. Ejecutivo 2020-00006

De conformidad a lo establecido el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, por ser procedente lo peticionado por las partes, se decreta la suspensión del proceso hasta el día 23 de enero de 2021.

Se insta a las partes para que informen en el momento procesal oportuno, los resultados del acuerdo.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 4/12/2020 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado Civil No. _____.

**SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria**